AL OLOGICAL CO.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2021-00308-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: CASTELLANOS CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora si no fuera porque el documento presentado como título ejecutivo no es exigible, toda vez que, no se acredita que el requerimiento de pago adosado a la demanda fuera entregado a la demandada, mismo que es requisito *sine qua non* para elaborar el título y que el mismo preste mérito ejecutivo.

Lo anterior, por cuanto a folio 10 del pdf 02 del expediente virtual se evidencia la guía No. 15302721655 de la empresa de servicio postal Cadena Courrier, en la cual se señala que algo que no se especifica, fue entregado en una fecha indeterminada en el parque industrial San Jorge Oficina 262 del municipio de Mosquera, dirección que difiere de la contenida en el registro mercantil, lo cual, en gracia de discusión, de tratarse del requerimiento de pago, imposibilita la contabilización del término contenido en el inciso 2 del art. 5 del Decreto 2633 de 1994, para la constitución del título ejecutivo.

Es más, a folio 11 siguiente, se advierte la remisión cotejada del requerimiento de pago en conjunto con el «detalle de deudas por no pago», a la Calle 1 Sur 4-33 del municipio de Mosquera, en el que se indica en su guía que no fue entregado por estar «cerrado».

Luego, no se acredita que el requerimiento previo de pago y el estado de cuenta ha sido entregado a la demandada, y por lo que el título ejecutivo presentado para el cobro no es exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **CASTELLANOS CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.** conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR